



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **0110**2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho,

VISTO: 01 MAR 2017

El Expediente N° 29235 de fecha 30 de enero del 2017, Decreto N° 1241-2017-GRA/ORADM-ORH, Informe N°010-2017-GRA/GG-ORADM-ORRH de fecha 09 de febrero del 2017, Decreto N° 1704-2017-GRA/ORADM-ORH, en quince (15) folios, sobre reconocimiento y otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución la señora Sharon Morales Huamani, en su condición de esposa solicito el pago del reconocimiento y otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio del ex servidor HERBERT ISAAC GUTIERREZ POZO, trabajador de la Sub Región Huanta, quien falleciera el día 19 de enero del 2017, conforme acredita copia de la acta de defunción, conforme lo establece el D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa N° 276, del Bienestar e incentivos artículos 144 ° y 145° respetivamente, así como lo establece en el art. 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, de la revisión del expediente de la administrada doña Sharon Morales Huamani, ha adjuntado la documentación siguiente: **a)** Partida de Defunción N° 000535 de la que en vida fue don Herbert Isaac Gutiérrez Pozo de fecha 26 de enero de 2017; **b)** Acta de Matrimonio N° 0070939 expedido por la RENIEC de don Herbert Isaac Gutiérrez Pozo y de doña Sharon Morales Huamani; **c)** Copia de DNI de don Herbert Isaac Gutiérrez Pozo y de doña SHARON MORALES HUAMANI; **d)** Acta de Nacimiento Nos. 64122302 y 69295282 de don Herbert Isaac Gutiérrez Pozo y de doña Sharon Morales Huamani respectivamente; **e)** Certificado de Defunción; **f)** Recibo de la Sociedad Beneficencia Pública de Huanta por S/.3,600.00; **g)** Boleta de Venta N° 001 – 0002656 de la Funeraria “Señor de Nazaret” por S/. 800.00; **h)** Declaración Jurada notarial de los gastos efectuados en el entierro de Herbert Isaac Gutiérrez Pozo;



Que, del análisis El Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en su artículo 43° que "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente". Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento y son uniforme para toda la Administración Pública;

Que, según el artículo 2° de Decreto Legislativo 276 establece: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable". Asimismo el artículo 48° de la misma norma establece: "La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece";

Que, el artículo 144° y 145° del Reglamento del D.L N° 276, aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM, señala: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales" y "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes" Por tanto, según lo establecido en las normas citadas anteriormente, se encuentran fuera de la carrera administrativa el personal contratado, no obstante les son de aplicación las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, en lo que resulte pertinente. También se encuentran fuera de la carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza;

De otro lado, la norma señala que los trabajadores nombrados se sujetan al Sistema Único de Remuneraciones del Decreto Legislativo N° 276, por lo que tienen derecho a los beneficios que la mencionada norma reconoce, entre los cuales se encuentran el subsidio por fallecimiento y el subsidio por gastos de sepelio. Sin embargo, el artículo 48° del Decreto Legislativo 276, señala que la remuneración de los servidores contratados, será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicos que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece, como son los subsidios antes referidos;

Que, a través del Informe N°010-2017-GRA/GG-ORADM-ORRHH de fecha 09 de febrero del 2017, la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, advierte que el ex



servidor pese a cumplir con los medios probatorios en relación al deceso de su señor esposo, toda vez que los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio no corresponden ser otorgados al personal contratado del Decreto Legislativo N° 276, siendo improcedente la petición de los subsidios por fallecimiento de familiar directo y por gastos de sepelio solicitados por la administrada SHARON MORALES HUAMANI.

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30518; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 0029-2017-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la pretensión solicitada por la administrada Sharon Morales Huamani, sobre reconocimiento y otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo a la interesada e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.



COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL**

*Se remite a usted Copia Original de la Resolución
lit. sma que constituye la Transcripción Oficial
expedida por mi Despacho.*

Atentamente,



*Abog. Blwmer Z. Quispe Casafranco
Secretario General*